

Partidas arancelarias:

Ex 62.01-B-1
Ex 62.02
Ex 62.04
62.03
Ex 62.05-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (impuesto satisfecho)».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 14 de julio de 1973 por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes base números 27 y 70.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 1973, página 14734, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Número	Merchancia	Partida arancelaria	Importe — Pesetas
<i>Donde dice:</i>			
70	Tractores y sus piezas	37.01 A 37.01 B 2 Ex. 87.06	273.866 790
<i>Debe decir:</i>			
70	Tractores y sus piezas	37.01 A + 37.01 B 2 + Ex. 87.06	273.866 790

Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

Las solicitudes de importación globales deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta corrección.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Ballester Almadana y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.140/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Luis Ballester Almadana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1972, confirmatoria en parte de la anterior de 19 de junio de 1970, que impuso al interesado una multa de 10.000 pesetas, como consecuencia de inspección efectuada en el «Cine Principal», de Sanlúcar de Barrameda, ha recaído sentencia en 17 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida en el presente recurso número trescientos un mil ciento cuarenta mil novecientos setenta y dos, por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don José Luis Ballester Almadana, frente a resolución del Ministerio de Información y Turismo, de fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta, por no conforme a derecho, y, en su virtud, se deja sin efecto la sanción impuesta por la misma al accionante, por lo que debe procederse a la devolución de su importe. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Isidoro Veremundo Carvajal Baños y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.840 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Isidoro Veremundo Carvajal Baños, en calidad de Director de la revista «Hechos y Dichos», como demandante,